

MODIFICAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 001-2010-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, la Ley N° 29316 - Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito ente el Perú y los Estados Unidos de América, en el artículo 17º, dispone la creación de la Unidad de Origen en el Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR;

Que, resulta necesario implementar dicha Unidad de Origen, la que se encargará de coordinar, programar y ejecutar las acciones que se requieren para tal implementación y para la administración de los acuerdos comerciales internacionales y esquemas preferenciales, en los temas relacionados al origen de las mercancías en el ámbito preferencial y no preferencial;

Que, en la Unidad de Origen se concentrarán las actividades relacionadas al origen de las mercancías que tiene a su cargo el Viceministerio de Comercio Exterior, lo que da lugar a la desactivación de la Dirección de Acceso a Mercados de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la fecha responsable de coordinar los aspectos relacionados a los regímenes de origen en los diferentes acuerdos comerciales que el Perú ha suscrito y de los regímenes preferenciales de los que el Perú es beneficiario;

Que, de otra parte, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, es un órgano de apoyo del Viceministerio de Turismo;

Que, las actividades que desarrolla dicha Oficina resultan afines y complementarias a las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Artesanía, órgano técnico normativo del Viceministerio de Turismo, realizando en la práctica acciones propias de una unidad de línea; por cuya razón, se considera conveniente incorporarla a la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Artesanía;

Que, asimismo, conforme al ROF del MINCETUR, la Oficina General de Estudios Económicos y la Oficina General de Investigación y Facilitación Turística, son órganos de asesoramiento de los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo, respectivamente, siendo sus funciones similares y complementarias por cuanto tienen por objeto, principalmente,

realizar estudios e investigaciones que permiten la obtención de datos para la formulación y orientación de la política y estrategias del Sector; por tal razón, se considera pertinente fusionarlas en un solo órgano de asesoramiento denominado “Oficina General de Estudios Económicos”, a fin de racionalizar el uso de los recursos con que cuenta el MINCETUR;

Que, de otro lado, la Oficina de Estadística, que forma parte de la Oficina General de Informática y Estadística, tiene asignada funciones vinculadas al manejo de información por lo que requiere ser reestructurada a fin de evitar duplicidad de funciones con la nueva Oficina General de Estudios Económicos;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifica los numerales V y VI del artículo 5° del ROF del MINCETUR

Modifícase los numerales V. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO y VI. ÓRGANOS DE APOYO, del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado entre otros, por el Decreto Supremo N° 018-2006-MINCETUR, en los siguientes términos:

“V.- ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General Planificación, Presupuesto y Desarrollo
- Oficina General de Estudios Económicos
- Oficina de Defensa Nacional”

“VI.- ORGANOS DE APOYO

- Oficina General de Administración
- Oficina de Informática
- Oficina de Prensa y Protocolo”

ARTÍCULO 2°.- Adiciona inciso al artículo 10° del ROF del MINCETUR

Adiciónase el siguiente inciso al artículo 10° del ROF del MINCETUR:

“Artículo 10°.- Son funciones del Secretario General las siguientes:

(...)

ñ) Coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios, investigaciones y actividades afines y complementarias, destinadas a orientar la formulación de las políticas y estrategias del Sector;

(.....)”

ARTÍCULO 3°.- Modifica Capítulo II del Título VII del ROF del MINCETUR

Modifícase la denominación y los artículos 28° y 29° del Capítulo II del Título VII del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

“CAPÍTULO II OFICINA DE INFORMÁTICA

Artículo 28°.- La Oficina de Informática es la encargada de conducir el sistema de informática del Ministerio. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaria General”.

Artículo 29°.- Son funciones de la Oficina de Informática, las siguientes:

- a) Formular el Plan Estratégico Informático;
- b) Conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Informático;
- c) Supervisar la sistematización y procesamiento de la información para la toma de decisiones;
- d) Brindar servicios de informática y administrar los servicios de comunicación interna y externa;
- e) Dirigir y supervisar el diseño y actualización del Portal del Ministerio (página Web) y mantener la información actualizada, en coordinación con las dependencias que la generan;
- f) Supervisar el uso eficiente de la capacidad instalada, gestión y mantenimiento de la infraestructura informática;
- g) Evaluar nuevas tecnologías informáticas en hardware y software y proponer su implementación en el Ministerio;
- h) Emitir normas y establecer procedimientos sobre los servicios informáticos a su cargo;
- i) Las demás funciones que le asigne la Secretaria General de acuerdo a ley”

ARTÍCULO 4°.- Modifica artículo 35° del ROF del MINCETUR.

Modifícase el artículo 35° del ROF del MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2006-MINCETUR, en el sentido de:

- a) Sustituir el texto del literal “B. ORGANOS DE ASESORAMIENTO”, por el texto siguiente:

“B. ÓRGANO DE APOYO
- Unidad de Origen”.

- b) Suprimir la unidad orgánica “Dirección de Acceso a Mercados”, de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, señalada en el literal C.

ARTÍCULO 5°.- Adiciona Capítulos y Artículos al ROF del MINCETUR.

5.1 Adiciónase el Capítulo V que comprende los artículos 24° A y 24 B, al Título VI del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

“CAPÍTULO V

OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Artículo 24° A.- La Oficina General de Estudios Económicos es la encargada de coordinar, desarrollar, analizar y evaluar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior y turismo. Se encuentra a cargo de un Director General que depende de la Secretaría General.

Son funciones de la Oficina General de Estudios Económicos:

- a) Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior y turismo;
- b) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, integración, desarrollo de la oferta exportable, promoción de la exportaciones;
- c) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias que promuevan la diversificación de la oferta turística, la puesta en valor de recursos turísticos inexplorados y la revalorización del producto artesanal peruano;
- d) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional y del comercio de servicios turísticos, por sectores, productos y mercados;
- e) Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de comercio exterior y turismo;
- f) Mantener actualizado el Sistema de Información Integrado de Turismo – SIITUR sustentado en las estadísticas en materia de turismo y en coordinación con las instituciones competentes;
- g) Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del Sector Comercio Exterior y Turismo
- h) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de las negociaciones comerciales y de la actividad turística;
- i) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por la Secretaria General.”

Artículo 24° B.- La Oficina General de Estudios Económicos cuenta con las siguientes unidades orgánicas, cada una a cargo de un Director:

Oficina de Estudios Económicos Internacionales, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior;
- b) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, integración, desarrollo de la oferta exportable y promoción de las exportaciones;
- c) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional , por sectores, productos y mercados;
- d) Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de comercio exterior;
- e) Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del sector comercio exterior;

- f) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de las negociaciones comerciales;
- i) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General;

Oficina de Estudios Turísticos y Artesanales, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de turismo;
- b) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias que promuevan la diversificación de la oferta turística, la puesta en valor de recursos turísticos inexplorados y la revalorización del producto artesanal peruano;
- c) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio de servicios turísticos, por sectores, productos y mercados;
- d) Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de turismo;
- e) Mantener actualizado el Sistema de Información Integrado de Turismo -SIITUR sustentado en las estadísticas en materia de turismo y en coordinación con las instituciones competentes;
- f) Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del sector turismo;
- g) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de la actividad turística;
- h) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General;

5.2 Adiciónase el Capítulo I-A que comprende los artículos 37° A y 37° B, al Título VIII del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

“CAPÍTULO I- A

DEL ÓRGANO DE APOYO

UNIDAD DE ORIGEN

Artículo 37° A.- Unidad de Origen

La Unidad de Origen es la encargada de coordinar, programar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación y administración de los acuerdos comerciales internacionales y esquemas preferenciales, en los temas relacionados al origen de las mercancías en el ámbito preferencial y no preferencial, coordinando en lo que corresponde con las Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior. Está a cargo de un Director que depende directamente del Viceministro de Comercio.

Artículo 37° B.- Funciones de la Unidad de Origen.

Las funciones de la Unidad de Origen, son:

- a) Coordinar, programar, recomendar y ejecutar las acciones relativas a la certificación de origen en el ámbito preferencial y no preferencial, así como a la verificación de origen de las mercancías en el ámbito preferencial, coordinando en lo que corresponda con las Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior;
- b) Emitir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;
- c) Dirigir, controlar, supervisar y fiscalizar en el ámbito nacional la emisión de los certificados de origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial, coordinando con las entidades pertinentes;
- d) Acreditar y supervisar a las entidades certificadoras autorizadas para emitir certificaciones de origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados así como en el ámbito no preferencial;
- e) Autorizar, acreditar, supervisar y fiscalizar a los funcionarios encargados de expedir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;
- f) Evaluar y proponer proyectos normativos referidos a las reglas y regímenes de origen, en el ámbito preferencial y no preferencial;
- g) Realizar el proceso de verificación del origen de las mercancías importadas bajo preferencias arancelarias;
- h) Realizar el proceso de verificación de origen de las mercancías exportadas, en los casos que se requiera;
- i) Emitir las Resoluciones Anticipadas en materia de origen y mercado de origen;
- j) Participar y representar al sector por delegación o encargo, en eventos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- k) Absolver las consultas relativas al origen de las mercancías; y
- l) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.”

ARTÍCULO 6°.- Modifica artículos 41°, 56° y 74° del ROF del MINCETUR.

6.1 Modifícase el artículo 41° del ROF del MINCETUR, en el sentido de suprimir de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior, la unidad orgánica: Dirección de Acceso a Mercados.

6.2 Modifícase el artículo 56° del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

6.2.1 Suprímese el literal C. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO, que comprende a la Oficina General de Investigación y Facilitación Turística.

6.2.2 Suprímese el literal D. ÓRGANO DE APOYO, incorporando la Oficina Técnica de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo a la Dirección Nacional de Artesanía.

6.2.3 Modifícase el literal E. ÓRGANOS TÉCNICO NORMATIVOS, en la parte referida a la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Artesanía, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“- Dirección Nacional de Artesanía
* Dirección de Desarrollo Artesanal
* Dirección de Promoción Artesanal
* Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, que en adelante se denominará Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo”.

- 6.3 El artículo 74° del ROF del MINCETUR, queda modificado en los mismos términos señalados en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 7°.- Modifica artículo 71° y adiciona literales al artículo 72° del ROF del MINCETUR.

7.1 Modifícase el artículo 71° del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

“ARTÍCULO 71°.- Corresponde a la Dirección Nacional de Artesanía ejecutar las políticas de desarrollo de la actividad artesanal, formular sus normas reglamentarias, supervisar su cumplimiento, promover la innovación tecnológica y propiciar el desarrollo de las inversiones y la competitividad de la actividad artesanal en el mercado local e internacional”.

7.2 Adiciónase los siguientes literales al artículo 72° del ROF del MINCETUR:

“**ARTICULO 72°.-** Son funciones de la Dirección Nacional de Artesanía las siguientes:

(...)

- v) Promover y supervisar el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica artesanal y de turismo;
- w) Difundir información tecnológica vinculada a dichos Centros;
- x) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo”.

ARTÍCULO 8°.- Derogatoria.

Derógase el artículo 30°, el Capítulo I del Título VIII (artículos 36° y 37°), los incisos k), l) y m) del artículo 39, el Capítulo II del Título IX (artículos 60° y 61°) y el Capítulo III del Título IX (artículo 62°), del ROF del MINCETUR y las demás disposiciones legales que se oponen al presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 9°.- Excepción de prepublicación.

Exceptúase el presente Decreto Supremo de la obligación de prepublicación.

ARTÍCULO 10°.- Presupuesto.

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y no irrogará mayores gastos al Tesoro Público.

ARTÍCULO 11°.- Publicación.

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

ARTÍCULO 12°.- Vigencia.

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales institucionales a los que hace referencia el artículo 11° precedente.

ARTÍCULO 13°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA.- Referencia a la unidad de origen en las normas legales.

Toda mención en las normas legales en materia de origen de las mercancías, a la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales y Autoridad Investigadora, debe considerarse referida a la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Adecuación de los documentos de los instrumentos de gestión.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de 30 días, procederá a la adecuación de sus instrumentos de gestión al presente Decreto Supremo, conforme a los lineamientos y procedimientos vigentes que la normatividad de la materia establece.

TERCERA.- Medidas complementarias para el cumplimiento del presente dispositivo.

Mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo se dictarán las medidas complementarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.